

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandante de la referencia, representado por la doctora **DIANA VANESSA PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificada con C.C. 13.548.105 de Bucaramanga y T. P. No. 178.736 del C.S. de la Judicatura, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **JAIME RIVERA FONSECA**, identificado con C.C. 5.619.669 de Coromoro, por concepto de saldo insoluto de los pagarés presentado como título de recaudo, más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos.

2. CONSIDERACIONES

Se tienen como título ejecutivo los siguientes documentos en copia digital:

Pagaré 060436100005641 por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOSM/CTE (\$1.399.037)

Pagaré 060436100005642 por un valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOSM/CTE(\$5.770.204)

Las sumas anteriores son adeudadas a título de capital, de acuerdo al decir del apoderado del acreedor, y en la documentación adjunta al cuerpo de la demanda se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado; amén de cumplirse el requisito de competencia por domicilio del demandado (art. 28 CGP).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro.

3. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra el señor **JAIME RIVERA FONSECA**, identificado con C.C. 5.619.669, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos y cuantías:

- a. **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$1'399.037.oo), por concepto de capital insoluto del pagaré 06043100005641
- b. Los intereses remuneratorios liquidados sobre un capital de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$1'399.037.oo) desde el 07 de junio de 2019 hasta el 06 de diciembre de 2019.

- c. Los intereses moratorios sobre **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$1´399.037.00) desde el 07 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- d. **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (\$5´760.204.00), por concepto de capital insoluto del pagaré 06043100005642.
- e. Los intereses remuneratorios liquidados sobre un capital de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (\$5´760.204.00) desde el 08 de diciembre de 2018 hasta el 26 de octubre de 2019.
- f. Los intereses moratorios sobre **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE** (\$5´760.204.00) desde el 27 de octubre de 2019 hasta que la obligación sea cancelada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado en los términos del art. 290 del CGP; haciéndole saber que debe pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o en su defecto proponer las excepciones de que trata el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO. IMPRIMIR el trámite de ejecutivo de mínima cuantía al presente proceso.

CUARTO. Sobre costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO. RECONOCER personería a la doctora **DIANA VANESSA PEREZ GUTIERREZ**, ya identificada, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se publica en estado 40 del 19 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80199d429f6f4e6ff7f20747275ebb8297570d787137c643c54afe671be3209b**
Documento generado en 18/11/2020 02:58:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>